



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, dos (02) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular.  
Demandante : Diana Agrícola S.A.S.  
Demandado : Mario Augusto Díaz Ruiz y otro  
Radicación : 73-585-31-12-001-2017-0095-00.

Como la solicitud presentada por el mandatario judicial de la entidad ejecutante (fl. 232 C2 - pdf 003), viene con el lleno de las exigencias contenidas en el artículo 461, inciso primero del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el Juzgado RESUELVE:

1°. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación según lo expone el profesional del derecho.

2°. ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión al referenciado proceso. Oficiase a quien corresponda con los insertos del caso.

3°. DISPONER que una vez cumplido lo anterior, se archive definitivamente el proceso, previa desanotación en los libros radicadores respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

**MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA**  
Juez

---

<sup>1</sup> Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.